

INFORME 35/2010

DEPARTAMENTO  
DE EDUCACIÓN  
GESTIÓN DE LOS  
CONCIERTOS  
EDUCATIVOS,  
CURSO 2008-2009

INFORME 35/2010

**DEPARTAMENTO  
DE EDUCACIÓN**  
GESTIÓN DE LOS  
CONCIERTOS  
EDUCATIVOS,  
CURSO 2008-2009

---

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 9 de diciembre de 2010, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Jordi Pons Novell, don Jaume Amat Reyero, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau y don Ernest Sena Calabuig, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 35/2010, relativo al Departamento de Educación, gestión de los conciertos educativos, curso 2008-2009.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 22 de diciembre de 2010

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
2. NORMATIVA APLICABLE .....	8
3. GESTIÓN DE LOS CONCIERTOS.....	8
3.1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	8
3.2. CENTROS CONCERTADOS.....	9
3.3. FISCALIZACIÓN .....	11
3.3.1. Concierto educativo .....	11
3.3.2. Módulos de concierto.....	13
3.3.3. Pago delegado .....	14
3.3.4. Gastos de funcionamiento.....	17
3.3.5. Cuotas de actividades complementarias, extraescolares y por servicios escolares .....	18
3.3.6. Contratos programa .....	18
3.3.7. Inspección educativa .....	19
4. CONCLUSIONES .....	21
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....	23
5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS .....	26
6. ANEXO .....	26

## **ABREVIACIONES**

DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
ESO	Educación secundaria obligatoria
LOE	Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación
M€	Millones de euros

## 1. INTRODUCCIÓN

La Sindicatura de Cuentas, en cumplimiento de su Programa anual de actividades para el año 2010, emite este informe de fiscalización de la gestión de los conciertos educativos por parte del Departamento de Educación en el curso 2008-2009.

El trabajo realizado ha tenido por objetivo el análisis del cumplimiento de la normativa referente a los conciertos educativos y la verificación de la gestión realizada por el Departamento de Educación con relación a los centros concertados.

La metodología del trabajo ha sido la siguiente:

- Análisis de la normativa aplicable a los conciertos educativos en el curso 2008-2009.
- Obtención del Departamento de Educación de una relación de los centros concertados en el curso 2008-2009 y selección de una muestra aleatoria de cincuenta centros, para los cuales se han realizado las verificaciones que se describen en el informe.

Según el artículo 131 del Estatuto de autonomía de Cataluña, corresponde a la Generalidad, en materia de enseñanza no universitaria, con relación a las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado y con relación a las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye, entre otros, la inspección, la evaluación interna del sistema educativo, la innovación, la investigación y la experimentación educativas y la garantía de la calidad del sistema educativo, y los servicios educativos y las actividades extraescolares complementarias con relación a los centros docentes públicos y a los centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. También corresponde a la Generalidad la competencia compartida, que incluye, entre otros, el acceso a la educación y el establecimiento y la regulación de los criterios de admisión y escolarización del alumnado en los centros docentes; el régimen de sostenimiento con fondos públicos de las enseñanzas del sistema educativo y de los centros que las imparten; los requisitos y las condiciones de los centros docentes y educativos; la organización de los centros públicos y de los privados sostenidos con fondos públicos, y la participación de la comunidad educativa en el control y la gestión de los centros docentes públicos y de los privados sostenidos con fondos públicos.

El presupuesto inicial del Departamento de Educación de los ejercicios 2008 y 2009 destinado a los conciertos educativos fue de 988,90 M€ y de 1.018,90 M€, respectivamente, que representan un 20,26% y un 19,89% de su presupuesto total. Las obligaciones reconocidas en dichos ejercicios fueron de 988,90 M€ y de 1.009,07 M€.

## **2. NORMATIVA APLICABLE**

La normativa específica más relevante con relación a la gestión de los conciertos educativos es la siguiente:

- Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, del derecho a la educación.
- Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE).
- Real decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.
- Decreto 56/1993, de 23 de febrero, por el que se regula el régimen de los conciertos educativos.
- Decreto 110/1997, de 29 de abril, por el que se regulan los órganos de gobierno y de coordinación de los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos.
- Decreto 198/1997, de 19 de mayo, por el que se regulan las actividades complementarias, extraescolares y de servicios en centros docentes en régimen de concierto.
- Decreto 266/2000, de 31 de julio, por el que se regula la Inspección de Enseñanza, modificado por el Decreto 148/2002, de 28 de mayo.
- Decreto 75/2007, de 27 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros sufragados con fondos públicos.
- Decreto 239/2007, de 11 de diciembre, de reestructuración del Departamento de Educación.
- Orden del Departamento de Enseñanza de 14 de marzo de 1995, por la que se crea la Comisión Consultiva de los Conciertos Educativos.
- Resolución del Departamento de Enseñanza de 15 de noviembre de 1989, por la que se aprueban las Instrucciones para el pago delegado.

Como hecho posterior, hay que mencionar que la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, incluye diferentes aspectos relativos a los conciertos educativos.

## **3. GESTIÓN DE LOS CONCIERTOS**

### **3.1. ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

Los aspectos organizativos más destacados del Departamento de Educación con relación a la gestión de los conciertos educativos son los siguientes:

- Corresponde a la Dirección General de Recursos del Sistema Educativo, dependiente de la Secretaría General, la dirección de la planificación, programación, provisión y gestión de los recursos de personal docente, de los recursos económicos y de los edificios y equipamiento escolar necesarios para la prestación del servicio público de educación en los centros públicos del Departamento y, en lo que proceda, en los centros públicos de otras titularidades y en los centros privados concertados. También le corresponde la propuesta y, en su caso, el establecimiento de modificaciones en los regímenes de personal docente y de asignación de recursos a los centros públicos y privados concertados que deban prestar el servicio público de educación.



- En dicha Dirección General, la Subdirección General de Centros Educativos está organizada en tres servicios:
  - Servicio de Régimen Administrativo de Centros Educativos, al que corresponde tramitar los expedientes de autorización, modificación y cese de los centros privados en lo que corresponda a las funciones de la Subdirección General de Centros Educativos y tramitar los expedientes de habilitación del profesorado de los centros privados y las incidencias que estén en relación.
  - Servicio de Régimen Económico de Centros Educativos, al que corresponde gestionar y controlar los conciertos educativos y las convocatorias de subvenciones y, cuando proceda, apoyar a los Servicios Territoriales para efectuar su seguimiento y definir las plantillas docentes de los centros privados concertados, de acuerdo con el concierto que en cada momento tengan suscrito. Dentro de dicho Servicio, corresponde a la Sección de Régimen Económico de Centros Privados gestionar las convocatorias para el establecimiento de nuevos conciertos o para la renovación o modificación de los existentes; informar y resolver las incidencias derivadas del régimen de concierto educativo; tramitar el pago de los gastos de funcionamiento de los centros privados concertados y controlar su justificación, y supervisar los procedimientos de recolocación de personal docente de los centros privados concertados.
  - Servicio de Pago Delegado, al que corresponde supervisar la gestión cotidiana del sistema de pago delegado y de los sistemas de previsión social del personal afectado; aplicar los acuerdos en materia de conciertos que tengan incidencia en el sistema de pago delegado y coordinar la actuación de los Servicios Territoriales en la materia; proponer los procedimientos y contenidos que proceda para la actualización de los datos y la gestión del sistema de pago delegado y coordinar la actuación de los Servicios Territoriales en la materia; formular las propuestas de resolución derivadas de la aplicación de la normativa que regula el sistema de pago delegado, y emitir informes relativos a las reclamaciones previas en la vía jurisdiccional laboral con relación al personal en régimen laboral incluido en el sistema de pago delegado.

En el curso 2008-2009 el consejero de Educación fue Ernest Maragall Mira, la secretaria general fue Maria Dolors Rius Benito y el director general de Recursos del Sistema Educativo fue Camil Fortuny Recasens (nombrado el 2 de septiembre de 2008, ya que el anterior director general, Francesc Vidal Pla, cesó el 26 de agosto de 2008).

### **3.2. CENTROS CONCERTADOS**

En el curso 2008-2009 existían un total de 715 centros concertados, que representan un 49,62% de los centros educativos privados y un 15,51% del total de los centros educativos de Cataluña en este curso. Los alumnos de centros concertados representan un 32,12% del total de los alumnos de Cataluña.

El siguiente cuadro muestra el detalle de centros concertados, de unidades escolares concertadas y de alumnos por nivel educativo.

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 35/2010

Nivel educativo	Centros concertados*	Unidades concertadas	Alumnos
Educación infantil	573	2.909	72.560
Educación primaria	576	5.793	143.539
Educación secundaria obligatoria	482	3.724	105.073
Bachillerato	76	395	12.103
Ciclos formativos de grado medio	75	347	7.588
Ciclos formativos de grado superior	57	349	7.533
Educación especial	76	474	3.769
<b>Total</b>	<b>715</b>	<b>13.991</b>	<b>352.165</b>

Fuente: Departamento de Educación.

\* Un mismo centro puede tener varios niveles educativos concertados.

A continuación se muestran los alumnos matriculados en el curso 2008-2009 en centros concertados, por niveles educativos, agrupados por comarcas:

Comarca	Educación infantil	Educación primaria	Educación secundaria obligatoria	Bachillerato	Ciclos formativos de grado medio	Ciclos formativos de grado superior	Educación especial	Total
Alt Camp	370	753	456					1.579
Alt Empordà	519	1.060	814		14			2.407
Alt Penedès	713	1.550	1.165				52	3.480
Alt Urgell	130	289	195		81	23		718
Anoia	1.238	2.261	1.556	54		93	74	5.276
Bages	1.736	3.324	2.117	164	324	152	152	7.969
Baix Camp	1.844	3.566	2.434	257	88		74	8.263
Baix Ebre	295	603	582		62		71	1.613
Baix Empordà	880	1.824	1.189					3.893
Baix Llobregat	6.616	12.791	9.282	646	459	178	384	30.356
Baix Penedès	407	801	676		29			1.913
Barcelonès	29.670	58.566	43.981	7.852	4.651	5.604	1.828	152.152
Berguedà	311	564	231	68	68	28	38	1.308
Cerdanya	75	163	122					360
Conca de Barberà	193	358	137				9	697
Garraf	845	1.731	1.314		55			3.945
Garrigues	74	143	177				8	402
Garrotxa	391	672	468				50	1.581
Gironès	1.733	3.734	2.703	146			107	8.423
Maresme	4.267	8.429	6.177	961	379	400	48	20.661
Montsià	229	461	333				33	1.056
Noguera	231	484	351				26	1.092
Osona	1.711	3.296	2.484	203	151	125	85	8.055
Pallars Jussà	76	129	94					299
Pla d'Urgell	218	446	349	153	99	98		1.363
Pla de l'Estany		150	114					264
Ribera d'Ebre	72	148	115				31	366
Ripollès	148	291	177					616
Segarra	72	141						213
Segrià	1.951	3.919	2.932	280	186	308	50	9.626
Selva	809	1.628	1.003					3.440
Solsonès	140	303	204	50	66	24		787
Tarragonès	2.062	4.241	3.056	86	193	98	196	9.932
Urgell	370	733	359		19		36	1.517
Vallès Occidental	9.542	18.754	13.838	1.183	607	330	417	44.671
Vallès Oriental	2.622	5.233	3.888		57	72		11.872
<b>Total</b>	<b>72.560</b>	<b>143.539</b>	<b>105.073</b>	<b>12.103</b>	<b>7.588</b>	<b>7.533</b>	<b>3.769</b>	<b>352.165</b>

Fuente: Departamento de Educación.

Nota: En las comarcas de L'Alta Ribagorça, La Vall d'Aran, El Pallars Sobirà, El Priorat y La Terra Alta no existe ningún centro concertado por el Departamento de Educación.

Para la realización del trabajo, la Sindicatura ha seleccionado una muestra estadística de cincuenta centros concertados, que permite un nivel de significación de un 5% (nivel de confianza de un 95%) y un margen de error del  $\pm 5,83\%$ , bajo el supuesto de que el parámetro objeto de estudio (porcentaje de centros donde la gestión del Departamento de Educación no es adecuada) es igual al 5% (lo que significa utilizar un nivel de riesgo bajo). La determinación de los elementos de la muestra se ha realizado de forma aleatoria dentro de la población total. En el Anexo se presenta la relación de centros de la muestra. Los cincuenta centros seleccionados, que representan un 6,99% del total, pertenecen a veintinueve municipios de quince comarcas y reúnen un total de 1.041 unidades concertadas, que representan un 7,44% del total de las unidades concertadas.

### **3.3. FISCALIZACIÓN**

#### **3.3.1. Concierto educativo**

La LOE establece que son centros privados concertados los centros privados acogidos al régimen de conciertos legalmente establecido y que corresponde a las comunidades autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos.

Los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en la LOE y que satisfagan necesidades de escolarización en el marco de lo dispuesto por esta Ley podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos.

El Decreto 56/1993, de 23 de febrero, establece los preceptos reguladores de los conciertos educativos en el ámbito de Cataluña. A continuación se señalan los aspectos recogidos en este Decreto más significativos para el trabajo de fiscalización:

- Los centros educativos que se acojan al régimen de conciertos deben reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- En cuanto al procedimiento para la formalización, los centros deben solicitar el concierto durante el mes de enero anterior al inicio del primer curso escolar de su vigencia. La resolución de otorgamiento o denegación se publica en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).
- Los conciertos serán suscritos por los delegados territoriales del Departamento de Educación y los titulares de los centros privados.
- La duración de los conciertos será de cuatro años.
- En cuanto al contenido del concierto, entre otros aspectos, se tendrán que incluir el número de unidades y personal concertados; la contraprestación que debe recibir el centro por la realización del servicio público de educación; el procedimiento de pago de las cantidades asignadas por el Departamento de Educación; el procedimiento para

la justificación de los gastos de funcionamiento del centro y la sujeción al control financiero de la Intervención General de la Generalidad; las obligaciones del titular en cuanto a las cantidades a repercutir a los alumnos en concepto de cuotas por actividades complementarias, extraescolares y de servicios; la obligación del titular del centro de mantener la relación media alumnos/profesor por unidad establecida por el Departamento de Educación; la obligación del titular del centro de mantener en funcionamiento el número de unidades concertadas; el régimen de admisión de alumnos; la obligatoriedad del centro de hacer constar en su denominación, documentación y publicidad su condición de concertado; el régimen de provisión de vacantes y de despido del personal docente.

- Los conciertos, una vez formalizados, se inscriben de oficio en el Registro de centros del Departamento de Educación. El titular del centro al final de cada curso y a más tardar el 30 de octubre debe justificar las cantidades abonadas por el Departamento de Educación y aportar certificación del acuerdo del Consejo Escolar de aprobación de las cuentas.
- En ningún caso el coste de cada unidad puede exceder los módulos económicos fijados en la Ley de presupuestos de cada año.
- Modificación, renovación y extinción de los conciertos.

Los conciertos educativos vigentes en el curso 2008-2009 se firmaron mayoritariamente en el año 2006 por un periodo de cuatro años, es decir, que están vigentes hasta el curso 2009-2010. En el curso 2008-2009 se aprobaron por Resolución del consejero de Educación tres conciertos nuevos de entre veintitrés solicitudes presentadas por los centros docentes para acogerse al régimen de conciertos educativos. Mediante Resolución del consejero de Educación se modificaron treinta y un conciertos, de los que, en tres casos, los titulares de centros educativos interpusieron un recurso contencioso-administrativo.

El trabajo de la Sindicatura ha incluido los siguientes aspectos: comprobar si el contenido de los convenios de concierto se ajusta a la normativa vigente; revisar el proceso de aprobación de nuevos conciertos, las causas de denegación de nuevos conciertos o de modificación de los existentes, las modificaciones realizadas de oficio de los conciertos vigentes y la documentación presentada por los centros referida al curso escolar 2008-2009. El resultado del trabajo ha sido satisfactorio, excepto por la siguiente observación:

- En diez expedientes falta algún representante en el Consejo Escolar: La Salle Gràcia (un representante del profesorado y uno de los padres); Nostra Senyora de Lurdes (un representante del profesorado); Súnion (un representante del titular del centro y uno del profesorado); Mare de Déu del Carme (dos representantes del profesorado, dos representantes de los padres y uno de los alumnos); Natzarret (un representante del titular del centro); Paula Montal (dos representantes de alumnos de ESO); La Salle (dos representantes de los padres); Serra (un representante del profesorado y dos de los padres); Mare Sagriment (dos representantes del titular del centro, dos de los padres y uno de los alumnos de ESO); Sant Vicenç (un representante del titular del centro y uno de la Administración municipal).

### **3.3.2. Módulos de concierto**

La LOE establece que la cuantía global de los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros privados concertados, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto de concierto, debe establecerse anualmente en los presupuestos de las administraciones correspondientes. El módulo que se establezca en las leyes de presupuestos de las comunidades autónomas no podrá ser inferior al de la Ley de presupuestos del Estado.

El módulo debe garantizar que la enseñanza se imparta en condiciones de gratuidad y tiene que incluir, de forma diferenciada:

- Los salarios del personal docente, incluidas las cotizaciones por cuota patronal a la Seguridad Social que correspondan a los titulares de los centros.
- Las cantidades asignadas a otros gastos, que deben incluir los de personal de administración y servicios, los ordinarios de mantenimiento, conservación y funcionamiento, así como las cantidades que correspondan a la reposición de las inversiones reales. Estas cantidades se fijarán con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos.
- Las cantidades pertinentes para atender el pago de los conceptos de antigüedad del personal docente de los centros privados concertados y consiguiente repercusión en las cuotas de la Seguridad Social; pago de las sustituciones de profesorado y de las cantidades derivadas del ejercicio de la función directiva docente.

Todas las partidas integrantes de los módulos de concierto se revisarán anualmente en un porcentaje equivalente al de las retribuciones de los funcionarios públicos dependientes de las administraciones del Estado.

La disposición adicional vigésimo novena de la LOE prevé la adaptación de los módulos en función de la enseñanzas previstas por esta Ley y establece que, en el seno de la Conferencia Sectorial, se constituirá una comisión, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad. No consta que se haya realizado ningún estudio en este sentido.

El artículo 17 y el anexo IV de las leyes de presupuestos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009 establecen el importe del módulo económico por unidad escolar y prevén que las comunidades autónomas podrán adecuar los módulos a las exigencias derivadas del currículum establecido para cada una de las enseñanzas, siempre y cuando no se disminuya la cuantía de los módulos en ninguna de las cantidades que los integran. Los módulos fijados por las leyes de presupuestos del Estado incluyen tres conceptos: salarios de personal docente, incluidas cargas sociales; gastos variables y otros gastos.

Las leyes de presupuestos de la Generalidad para los ejercicios 2008 y 2009 no fijan el importe del módulo económico por unidad escolar. Los módulos aplicables en el curso 2008-2009 fueron aprobados por Resolución del consejero de Educación. Los módulos para gastos de funcionamiento para los ejercicios 2008 y 2009 fueron aprobados por las resoluciones de 7 de febrero de 2008 y de 22 de febrero de 2009. El módulo aplicable en el curso 2008-2009 es la resultante de aplicar el módulo 2008 de septiembre a diciembre y el módulo 2009 de enero a agosto. Los módulos para gastos de personal de los ejercicios 2008 y 2009 fueron aprobados por sendas resoluciones de 15 de junio de 2009.

La estructura de los módulos aprobados por el Departamento de Educación es diferente a la de las leyes de presupuestos del Estado y también diferente a la de las leyes de presupuestos de otras comunidades autónomas, por lo que no ha sido posible concluir si los módulos aplicados en Cataluña son superiores a los fijados como mínimos por las leyes de presupuestos del Estado ni tampoco se han podido comparar con los de otras comunidades autónomas.

En el marco del Plan de Gobierno 2007-2010, el Departamento de Educación ha definido cuatro objetivos estratégicos. El objetivo Desarrollar y consolidar el servicio público educativo, de acuerdo con el Pacto Nacional para la Educación, incluye la medida de avanzar hacia un modelo educativo en el que la educación básica sea efectivamente gratuita. Entre las actuaciones previstas dentro de esta medida se incluye el estudio económico del puesto escolar y la aplicación progresiva del módulo de concierto (suficiencia de los conciertos).

No consta que se haya formalizado ningún estudio sobre el coste del puesto escolar, por lo que la Sindicatura no se puede pronunciar sobre si los módulos aprobados son suficientes para la cobertura de los gastos asociados a la prestación del servicio público de educación en condiciones de gratuidad, sobre si incluyen todos los aspectos exigidos por la normativa, ni sobre si se han fijado con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. Tampoco se ha obtenido información relativa a la aplicación progresiva del módulo de concierto.

La Sindicatura ha comprobado la correcta aplicación de los módulos de concierto vigentes a los centros integrantes de la muestra, a pesar de que no se puede pronunciar, por dichas limitaciones, sobre si se ajusta a lo establecido por la LOE.

### **3.3.3. Pago delegado**

El Departamento de Educación financia mediante pago delegado los gastos de personal docente de las unidades concertadas correspondientes a las horas lectivas más las horas complementarias que, de acuerdo con los convenios colectivos vigentes en cada momento, cubran los programas establecidos para los diferentes niveles educativos. El Departamento abona directamente la nómina a los profesores incluidos en el sistema de pago delegado e ingresa en la Tesorería General de la Seguridad General las cotizaciones correspondientes.

El 18 de noviembre de 1995 el Departamento de Enseñanza y los representantes de las entidades patronales y sindicales de los centros privados concertados acordaron las plan-

tillas a aplicar a las enseñanzas obligatorias. La Resolución del director general de Centros Docentes de 17 de junio de 2004 estableció la plantilla de educación infantil. Por Resolución de la secretaria general del Departamento de Educación de 4 de julio de 2008, se modificó la plantilla de ESO de los centros privados concertados. Para el curso 2008-2009 las plantillas aprobadas fueron las siguientes:

Número de líneas	Educación infantil (a)	Educación primaria (b)	Educación secundaria obligatoria (a)	Bachillerato (a)
1	1,33	9	1,68	1,90
2	1,33	17	1,71	1,85
3	1,33	24	1,68	1,74
4	1,33	30	1,65	1,70
5	1,33	37	1,65	1,70
6	1,33	43	1,60	1,70

Fuente: Elaboración propia.

Clave:

(a) Ratio de profesorado por unidad concertada.

(b) Número total de profesores. Equivale a una ratio de profesorado por unidad entre 1,19 y 1,50.

Nota:

En este cuadro solo se recogen las plantillas de las etapas educativas con mayor número de profesores y alumnos en centros concertados.

Además, la definición de plantillas también incluye puestos de dirección y de coordinación en función de los niveles y número de unidades concertadas.

Las ratios de profesorado por unidad escolar en centros públicos para educación infantil, educación primaria, ESO y bachillerato son las siguientes:

Etapas educativas	Ratio
Educación infantil y educación primaria	1,73
Educación secundaria obligatoria y bachillerato	2,73

Fuente: Departamento de Educación.

Se desprende de los cuadros anteriores que la ratio de profesorado por unidad es superior en los centros públicos que en los privados concertados.

El 4 de mayo de 2001 se firmó el Acuerdo entre el Departamento de Enseñanza y los representantes empresariales y de los trabajadores de los centros privados concertados por el que se establece la analogía retributiva del personal docente de los centros concertados con los funcionarios de los cuerpos docentes en concepto de sueldo base, complemento de destino, complemento específico y mejora adicional. El Acuerdo de 24 de mayo de 2005 prorrogó el Acuerdo de 2001 y estableció un nuevo concepto retributivo para reducir las diferencias entre el profesorado de la enseñanza pública y el del concertado. Para desarrollar este Acuerdo, el 20 de abril de 2006 se acordó establecer un complemento

específico que retribuye la experiencia en el ejercicio de la función docente en el centro en niveles concertados condicionado a la promoción y especialización de la trayectoria profesional en el centro. Se concreta en cinco estadios de promoción, que conllevan diferentes niveles retributivos del complemento específico. El reconocimiento de los estadios es competencia de la titularidad del centro concertado, que lo debe comunicar al Servicio de Pago Delegado. La retribución tendrá como base el importe de los estadios del profesorado del sector público y se aplicará de forma progresiva hasta septiembre de 2011.

Los centros concertados deben comunicar al Departamento de Educación, al inicio del curso escolar, el profesorado a incluir en el sistema de pago delegado y deben facilitar toda su información personal y laboral.

El gasto total por pago delegado en el curso 2008-2009 para los centros de la muestra, sin incluir las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, ha sido de 57,32 M€. El programa informático utilizado por el Departamento de Educación en el curso 2008-2009 no permite obtener el gasto total por pago delegado. El número total de los profesores de los centros de la muestra que se ha incluido en el sistema de pago delegado ha sido de 1.600. La Sindicatura ha seleccionado una muestra aleatoria de 100 profesores incluidos en el sistema de pago delegado entre los profesores de los centros integrantes de la muestra y ha verificado la nómina del mes de junio de 2009, así como el cumplimiento de los diferentes aspectos establecidos en la normativa aplicable.

Sobre el trabajo realizado se realizan las siguientes observaciones:

- En cuatro expedientes no se ha encontrado el contrato de trabajo de tres centros (Esclat, Immaculada Concepció y Escola Pia Sant Antoni). Los cuatro casos corresponden a contratos antiguos que, según explicaciones del Departamento de Educación, probablemente se realizaron verbalmente. En dichos casos no se ha podido comprobar la corrección de la antigüedad reconocida.
- En un expediente, del centro Esclat, no consta la comunicación del centro al Departamento de Educación del nombramiento de un profesor como director.
- En veintitrés expedientes, respecto a quince centros (Escola Pia Sant Antoni, Amor de Dios, Immaculada Concepció, Sadako, Escola Tècnico-Professional Xavier, Lleó XIII, Nostra Senyora de Lurdes, La Salle Gràcia, Mare de Déu de Núria, Sant Medir, Sant Marc de Sarrià, Taiga, Institut de Pedagogia Terapèutica Jeroni de Moragas, Sant Pere Claver y Solc Nou) falta la comunicación del centro del porcentaje de retención por IRPF a aplicar a los profesores.
- Una profesora de primaria del centro Mireia percibe un complemento de jefa de Departamento de ESO.



- Tres profesores de tres centros (Sant Vicenç, Mare Sagrament y Mare de Déu del Lledó) figuran en el sistema de pago delegado como profesores de educación primaria, mientras que en el cuadro de organización pedagógica figuran como profesores de educación infantil. No obstante, esta diferencia no tiene efectos económicos.
- En el caso de seis profesores, en cuatro centros (Mare de Déu del Carme, Escola Tècnico-Professional Xavier, Pare Coll y Pare Palau) las horas semanales de dedicación en pago delegado son superiores a las que figuran en los cuadros de organización pedagógica y en las memorias pedagógicas (entre 0,5 y 7 horas).
- Las horas de dedicación de un profesor del centro Episcopal-Mare de Déu de l'Acadèmia no aparecen en los datos anuales.
- Nueve centros han presentado los datos anuales (cuadros de organización pedagógica y memoria pedagógica) fuera de plazo. Estos centros son: Jaume Balmes I (21 días); Cor de Maria (4 días); Súnion (7 días); Sant Marc de Sarrià (5 días); Escola Tècnico-Professional Xavier (6 días), Escola Pia Sant Antoni (12 días), Sagrat Cor (7 días), L'Ave Maria (10 días) y Pare Palau (21 días).

En el ejercicio 2009 se han producido 397 altas y 350 bajas en el sistema de pago delegado en el conjunto de centros concertados. La Sindicatura ha analizado una muestra de cinco altas y cinco bajas. En tres casos falta la comunicación del titular del centro de la baja o del alta.

### **3.3.4. Gastos de funcionamiento**

Las cantidades del módulo del concierto destinadas a gastos de funcionamiento son abonadas mensualmente a los centros por el Departamento de Educación. Los titulares de los centros deben justificar las cantidades recibidas al final de cada curso escolar y a más tardar el 30 de octubre siguiente mediante la aportación de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar del centro de aprobación de las cuentas.

La Sindicatura ha comprobado, para todos los centros de la muestra, la presentación dentro del plazo establecido de la certificación del Consejo Escolar. En dos expedientes el certificado del Consejo Escolar se presentó fuera de plazo: Pare Palau (10 días) y Súnion (9 días).

La normativa vigente no prevé que los centros deban presentar ningún estudio de costes de las actividades complementarias, ni extraescolares ni de los servicios escolares. Tampoco prevé que los centros deban presentar cuentas al Departamento de Educación, aunque, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto 56/1993, los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña. Entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de enero de 2010 la Intervención no había emitido ningún informe de control financiero sobre centros concertados.

### **3.3.5. Cuotas de actividades complementarias, extraescolares y por servicios escolares**

El artículo 51 de la Ley orgánica 8/1985, del derecho a la educación, establece la obligación de los titulares de los centros concertados de impartir gratuitamente las enseñanzas objeto del concierto. Las actividades escolares complementarias, las extraescolares y los servicios escolares no pueden tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias debe ser autorizado por la Administración educativa. Las actividades extraescolares, que no pueden formar parte del horario escolar del centro, y las cuotas correspondientes que deban aportar los usuarios tendrán que ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa. La Administración educativa establecerá el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus cuotas.

El titular del centro debe presentar una solicitud a los Servicios Territoriales del Departamento de Educación con relación a las actividades complementarias en la que debe hacer constar la descripción de las actividades, los horarios y los precios. Estudiada la petición, las cuotas son aprobadas, si procede, por resolución del consejero de Educación.

En cuanto a las actividades extraescolares y a los servicios escolares, el titular del centro los debe comunicar al Departamento de Educación con indicación del precio.

La Sindicatura ha obtenido, para los centros de la muestra, las autorizaciones de las cuotas para el curso 2008-2009. No obstante, no existe evidencia de que el Departamento de Educación haya efectuado actuaciones de comprobación de la correcta aplicación de las cuotas autorizadas por los centros (véase apartado 3.3.7).

En cuanto a la revisión de los expedientes, se efectúan las siguientes observaciones:

- En un expediente (Nostra Senyora del Carme) no consta la solicitud del centro de autorización de actividades complementarias ni la comunicación de actividades extraescolares.
- Seis centros presentaron la solicitud de autorización de actividades complementarias fuera de plazo: Natxaret (27 días), La Immaculada (20 días), Thau (1 día), Pare Palau (23 días), Esclat (3 días) y Sant Pere Claver (14 días).

### **3.3.6. Contratos programa**

El Pacto Nacional para la Educación define entre sus objetivos el establecimiento de un marco de prestaciones educativas equivalentes en todos los centros educativos y prevé que el contrato programa, complementario al concierto educativo, sea el instrumento que permita conseguir que la prestación del servicio educativo sea efectivamente gratuita.

Mediante la Resolución EDU/3703/2006, de 15 de noviembre, el Departamento de Educación convocó concurso público para seleccionar centros educativos privados concertados

que suscribieran, con carácter experimental, un contrato programa para las enseñanzas obligatorias y el segundo ciclo de educación infantil con una duración igual a la del concierto educativo. El Departamento de Educación, en el marco del contrato programa, se compromete a incrementar en un 30% el importe del módulo del concierto educativo correspondiente a otros gastos; incrementar y/o consolidar las dotaciones estándares de profesorado derivadas del proyecto y necesarias para la consecución de los objetivos del contrato programa, y subvencionar el coste de las actividades complementarias del alumnado con 13.500 € por cada unidad de educación infantil de segundo ciclo o de educación primaria y con 7.020 € por cada unidad de ESO. Estos importes, vigentes para el curso 2006-2007, deben actualizarse para cada curso escolar de vigencia del contrato programa mediante la publicación de la correspondiente disposición en el DOGC. No consta la publicación de ninguna disposición en el DOGC con los importes aplicables en el curso 2008-2009. Los titulares de los centros que suscriban el contrato programa no podrán cobrar ninguna cantidad por actividades complementarias.

Mediante la Resolución EDU/20/2007, de 7 de febrero, el Departamento de Educación convocó concurso público para seleccionar centros educativos privados concertados que suscribieran un contrato programa para la subvención de actividades complementarias con efectos a partir del curso 2007-2008 y por un periodo igual a la duración del concierto educativo. En esta convocatoria no se incluye ningún incremento del módulo del concierto correspondiente a otros gastos. El Departamento se compromete a subvencionar los centros seleccionados con 15.454 € por cada unidad de educación infantil de segundo ciclo o de educación primaria y con 9.365 € por cada unidad de ESO. Estos importes, vigentes para el curso 2007-2008, se actualizarán en cada uno de los cursos de vigencia del contrato programa mediante la publicación de la correspondiente disposición en el DOGC. No consta la publicación de ninguna disposición en el DOGC con los importes aplicables en el curso 2008-2009. Los titulares de los centros que suscriban el contrato programa no podrán cobrar ninguna cantidad por actividades complementarias.

En la primera convocatoria se seleccionaron siete centros y en la segunda, veinte. Se han revisado los contratos programa suscritos por los tres centros de la muestra que lo tenían suscrito (L'Ave Maria, Pare Coll y Sagrada Família), así como las justificaciones presentadas con resultado satisfactorio. En el único caso (Sagrada Família) en que el centro no ha justificado la totalidad de la subvención, el Departamento de Educación ha realizado la correspondiente revocación.

### **3.3.7. Inspección educativa**

El artículo 148 de la LOE establece que la Inspección educativa debe actuar sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo para asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de todos los que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.

El Decreto 266/2000, modificado por el Decreto 148/2002, establece que el Departamento de Educación ejerce la inspección de los centros docentes y de los servicios, programas y

actividades que integran el sistema educativo en Cataluña, tanto de titularidad pública como privada, para asegurar la calidad de la enseñanza, la mejora permanente del sistema educativo y el cumplimiento de la normativa que lo regula y garantizar los derechos y la observancia de los deberes de los miembros de la comunidad escolar.

El Plan director 2007-2010 de la Inspección educativa prevé las siguientes actuaciones relacionadas con el ámbito de este trabajo de fiscalización: autorización de centros docentes privados, renovación y modificación de conciertos educativos, pago delegado y supervisión de centros concertados.

La Sindicatura ha revisado los 107 informes de la Inspección correspondientes a centros concertados para el curso 2008-2009 proporcionados por el Departamento de Educación. Sobre dichos informes, todos ellos referidos al pago delegado, en 62 no existe ninguna observación; en 39 consta alguna observación pero no han dado lugar a ningún informe de irregularidad, y en 6 casos figuran incidencias que han dado lugar a informes de irregularidad. Las irregularidades han sido corregidas por los centros en cinco casos y en un caso el Departamento de Educación ha dictado resolución de baja de un profesor en pago delegado. Las observaciones se refieren a los siguientes aspectos:

- Inclusión en pago delegado de profesorado que, de acuerdo con las memorias pedagógicas, no imparte ninguna hora de docencia en etapas educativas concertadas (observación recogida en dieciocho informes; en catorce se ha solucionado la incidencia y en cuatro ha dado lugar a informe de irregularidad).
- Horas de dedicación en pago delegado superiores a las horas de docencia en etapas educativas concertadas más las de dedicación al ejercicio de puestos de dirección y coordinación (observación realizada en cinco informes; en tres se ha solucionado la incidencia y en dos se ha emitido informe de irregularidad).
- Profesorado que imparte docencia en etapas concertadas, pero que no está incluido en el sistema de pago delegado (observación incluida en treinta y seis informes).
- Horas de dedicación en pago delegado inferiores a las horas lectivas impartidas más las dedicadas al ejercicio de puestos de dirección y coordinación (observación recogida en veintidós informes).
- Profesorado dado de alta en pago delegado que imparte la totalidad de la docencia en etapas no concertadas (incidencia detectada en un informe y que ha dado lugar a un informe de irregularidad con baja del profesor en pago delegado).

No se han realizado actuaciones de comprobación de los gastos de funcionamiento ni sobre la correcta aplicación de las cuotas por actividades complementarias, por actividades extraescolares y por servicios escolares.

#### 4. CONCLUSIONES

En el curso 2008-2009 existían 715 centros que habían suscrito un concierto educativo con el Departamento de Educación. Estos centros reunían un total de 352.165 alumnos de diferentes etapas educativas. El trabajo de la Sindicatura se ha realizado sobre una muestra de 50 centros.

Los aspectos más destacados del trabajo realizado son los siguientes:

- Con relación a los convenios suscritos entre el Departamento de Educación y los centros, únicamente se ha observado que en diez centros faltaba algún representante en el Consejo Escolar.
- Los módulos de concierto (gastos de personal y gastos de funcionamiento) para los ejercicios 2008 y 2009 se establecieron por Resolución del consejero de Educación y no por la Ley de presupuestos de la Generalidad, como correspondería de acuerdo con la LOE. Por otra parte, la estructura de los módulos aprobados por el Departamento de Educación es diferente a la de las leyes de presupuestos del Estado y también diferente a la de las leyes de presupuestos de otras comunidades autónomas, por lo que no ha sido posible concluir si los módulos aplicados en Cataluña son superiores a los fijados como mínimos por el Estado ni tampoco se han podido comparar con los de otras comunidades autónomas.
- Los módulos para gastos de personal de los ejercicios 2008 y 2009 fueron aprobados por sendas resoluciones del consejero de Educación de 15 de junio de 2009.
- La Sindicatura ha comprobado la correcta aplicación de los módulos de concierto vigentes a los centros integrantes de la muestra, a pesar de que no se puede pronunciar, por las limitaciones antes mencionadas, sobre si se ajusta a lo establecido por la LOE.
- Entre las actuaciones previstas por el Departamento de Educación en el marco del Plan de Gobierno 2007-2010, se incluye el estudio económico del puesto escolar y la aplicación progresiva del módulo de concierto. En fecha 5 de octubre de 2010 no consta que se haya formalizado ningún estudio sobre el coste del puesto escolar y sobre la suficiencia del módulo de concierto para la prestación del servicio de educación en condiciones de gratuidad, por lo que la Sindicatura no se puede pronunciar sobre si los módulos aprobados son suficientes para la cobertura de los gastos asociados a la prestación del servicio público de educación en condiciones de gratuidad, ni sobre si se incluyen todos los aspectos exigidos por la normativa ni sobre si se han fijado con criterios análogos a los aplicados a los centros públicos. Tampoco se ha obtenido información relativa a la aplicación progresiva del módulo de concierto.
- El Departamento de Educación financia mediante pago delegado los gastos de personal docente de las unidades concertadas, de acuerdo con una ratio de profesorado por unidad concertada, además de puestos de dirección y coordinación. Las ratios de

plantilla aplicables al pago delegado en el curso 2008-2009 son inferiores a las ratios de los centros educativos públicos.

- En la revisión de una muestra de cien profesores en el sistema de pago delegado de los centros integrantes de la muestra se han observado algunas incidencias que se detallan en el apartado 3.3.3.
- No se ha publicado ninguna disposición en el DOGC que actualice los importes de los contratos programa para el curso 2008-2009.
- De acuerdo con la normativa vigente, el Departamento de Educación autoriza las cuotas que los centros privados concertados percibirán de las familias con relación a las actividades escolares complementarias que realicen. Por otra parte, los titulares de los centros deben comunicar al Departamento de Educación las cuotas por actividades extraescolares y para servicios escolares. No existe evidencia de que el Departamento de Educación haya efectuado actuaciones de comprobación de la correcta aplicación por parte de los centros de las cuotas autorizadas.

### **Recomendaciones**

A continuación se realizan varias recomendaciones que, bajo el punto de vista de la Sindicatura, contribuirían a mejorar la gestión de los conciertos educativos realizada por el Departamento de Educación:

- Los módulos de concierto deberían establecerse en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña.
- El Departamento de Educación debería llevar a cabo el estudio del coste del puesto escolar de los centros concertados, teniendo en cuenta los diferentes elementos que lo integran y aplicando criterios análogos a los aplicados en los centros públicos. También debería llevar a cabo un estudio sobre la suficiencia del módulo de concierto para la prestación del servicio de educación en condiciones de gratuidad.
- El Departamento de Educación debería llevar a cabo actuaciones de comprobación de los gastos de funcionamiento de los centros concertados, más allá de la presentación de los certificados de los consejos escolares de aprobación de cuentas. Estas actuaciones podrían incluir, entre otros, la rendición completa de cuentas por parte de los centros.
- El Departamento de Educación debería comprobar las cantidades efectivamente ingresadas por los centros concertados relacionadas con las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares.

## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos de lo previsto por la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 11 de noviembre de 2010 al consejero de Educación.

Conocido el contenido del proyecto de informe, el Departamento de Educación ha enviado respuesta recibida a través del escrito con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 6.911, de fecha 24 de noviembre de 2010.

La respuesta del Departamento de Educación se transcribe<sup>1</sup> literalmente a continuación:

Generalidad de Cataluña  
Departamento de Educación  
**Dirección General de Recursos  
del Sistema Educativo**

Sr. D. Jordi Pons Novell  
Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona

Muy Señor nuestro:

Con relación al proyecto de informe 08/2010-D, sobre Gestión de los conciertos educativos, curso 2008-2009, que la Sindicatura de Cuentas ha realizado, le manifiesto que el Departamento de Educación está de acuerdo en las líneas generales de dicho informe.

A la vez, me complace adjuntarle las alegaciones que formulamos.

Tal y como indica, le remitimos también dichas alegaciones mediante un fichero informático que le enviamos por correo electrónico.

Cordialmente,

[Firma, ilegible]

Camil Fortuny Recasens

Director general de Recursos  
del Sistema Educativo

Barcelona, 19 de noviembre de 2010  
Ref: SGCE/SRE/IF/jr

---

1. La respuesta original estaba redactada en catalán. Aquí figura la traducción al castellano de su transcripción.

Proyecto de informe 08/2010-D sobre “Gestión de los conciertos educativos. Curso 2008-2009. Departamento de Educación”

**Alegaciones que formula el Departamento de Educación.**

Examinado el proyecto de informe que sobre la “Gestión de los conciertos educativos. Curso 2008-2009” ha realizado la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, el Departamento de Educación está básicamente de acuerdo con su contenido.

No obstante, teniendo en cuenta las recomendaciones que bajo el punto de vista de la Sindicatura de Cuentas contribuirían a mejorar la gestión de los conciertos educativos realizada por el Departamento de Educación, me complace formular las alegaciones siguientes:

1ª. Coincidimos plenamente con la recomendación de que los módulos económicos del concierto educativo deberían establecerse en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, por lo que es voluntad del Departamento llevar a cabo esta inclusión en la ley correspondiente al año 2011.

2ª. La Sindicatura de Cuentas realiza la recomendación de que se lleve a cabo el estudio de los costes del puesto escolar de los centros concertados y de la suficiencia del módulo de concierto para la prestación del servicio de educación en condiciones de gratuidad.

En cumplimiento de lo previsto por el Pacto Nacional para la Educación, el Departamento constituyó una comisión, integrada por representantes de las organizaciones patronales y sindicales de los centros concertados y por la propia Administración, con el objetivo de llevar a cabo un estudio sobre la suficiencia del módulo del concierto. Después de algunas reuniones, si bien no se llegó a formalizar dicho estudio, se recogieron elementos de análisis que sirvieron para elaborar el informe económico que, en materia de centros concertados, forma parte de la memoria que acompañaba en su tramitación a la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación.

Por otra parte, la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su disposición adicional 29ª, dice:

*“1. Durante el período al que se refiere la disposición adicional primera de la presente Ley, se procederá a la fijación de los importes de los módulos económicos establecidos, de acuerdo con el artículo 117, en función de la implantación de las enseñanzas que ordena la presente Ley.*

*2. En el seno de la Conferencia Sectorial se constituirá una comisión, en la que participarán las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito de la enseñanza privada concertada, para el estudio de la cuantía de los módulos de concierto que valore el coste total de la impartición de las enseñanzas en condiciones de gratuidad.”*

En este sentido, me complace manifestar que el Ministerio de Educación ha convocado una reunión para el día 22 de noviembre de 2010 con el fin de constituir la Comisión que debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada disposición adicional. En dicha Comisión participan como organizaciones patronales: CECE, Escuelas Católicas y UECOE; como organizaciones sindicales: CCOO, FE-USO, FSIE



y FETE-UGT; y las comunidades autónomas: Andalucía, Castilla–La Mancha, Cataluña, Madrid, Valencia, Extremadura y La Rioja.

3ª. Con relación a la recomendación que se realiza en el sentido de que el Departamento de Educación debería llevar a cabo actuaciones de comprobación de los gastos de funcionamiento de los centros concertados, hay que manifestar que, en este terreno, el Departamento actúa estrictamente de acuerdo con la normativa vigente.

La Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), en su artículo 57, al enumerar las funciones del Consejo Escolar de los centros concertados, dice que le corresponde a este:

*“e) Aprobar, a propuesta del titular, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las cantidades autorizadas, así como la redición anual de cuentas.”*

De acuerdo con esta apuesta que por un control social a cargo del Consejo Escolar realiza el legislador, la normativa que regula los conciertos –Real decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y Decreto 56/1993, de 23 de febrero– determina que, para la justificación de las cantidades abonadas por el Departamento directamente al titular del centro, el titular debe aportar la certificación del acuerdo del Consejo Escolar del centro aprobatorio de las cuentas. Y ello es lo que anualmente controla el Departamento de Educación.

Entendemos que la recomendación que realiza la Sindicatura en su informe va en la línea de lo que establece el artículo 26 del Decreto 56/1993:

*“Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña.”*

En este sentido, la Intervención Delegada realiza anualmente la fiscalización del pago delegado sobre una muestra de centros concertados.

4ª. Con relación a la sugerencia sobre la conveniencia de comprobar las cantidades efectivamente ingresadas por los centros concertados relacionadas con las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, es necesario decir que esta comprobación, con relación a los importes que se han autorizado a los centros, o que ellos han comunicado a la Administración, forma parte de las tareas de supervisión que, con relación a los centros concertados, realiza la Inspección de Educación, sin perjuicio de la actividad fiscalizadora de la Intervención Delegada con relación a los costes de estas actividades y servicios y a la garantía de que no tengan un carácter lucrativo.

Barcelona, 17 de noviembre de 2010

[Firma, ilegible]

Camil Fortuny Recasens  
Director general de Recursos del Sistema Educativo

### **5.1. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

Revisadas las alegaciones presentadas por el Departamento de Educación, se realizan los siguientes comentarios:

- Las alegaciones presentadas no se pueden aceptar, ya que o bien no se ajustan a los criterios normativos utilizados por la Sindicatura, o bien contienen justificaciones que no suponen cambios en el contenido del informe.
- Hay que poner de manifiesto, como ya se recoge en el apartado 3.3.4 del informe, que entre el 1 de enero de 2008 y el 25 de enero de 2010 la Intervención General de la Generalidad de Cataluña no había emitido ningún informe de control financiero sobre centros concertados.
- La tercera recomendación de la Sindicatura no va en la línea de lo que establece el artículo 26 del Decreto 56/1993, de 23 de febrero, por el que se regula el régimen de los conciertos educativos.

### **6. ANEXO**

A continuación se presenta el detalle de los centros integrantes de la muestra seleccionada para la realización del trabajo de fiscalización, así como las unidades concertadas de cada uno de dichos centros:

Municipio	Comarca	Nombre del centro	Titular	Educación infantil	Educación primaria	Educación secundaria obligatoria	Bachillerato	Ciclos formativos de grado medio	Ciclos formativos de grado superior	Educación especial	Total
Aitona	Segrià	Pare Palau	Carmelitas Misioneras Teresianas	2	3						5
Amposta	Montsià	Sagrat Cor	Carmelitas Misioneras Teresianas	6	12	8					26
Badalona	Barcelonès	Ramiro de Maeztu	Agenju, SL	3	6	4					13
Barcelona	Barcelonès	Sant Pere Claver	Fundació Cultural d'Ensenyament Sant Pere Claver	3	6						9
Barcelona	Barcelonès	Sant Marc de Sarrià	Col·legi Sant Marc de Sarrià, SA	3	6	4					13
Barcelona	Barcelonès	Nostra Senyora de Lurdes	Religiosas Filipenses Misioneras de Enseñanza	6	12						18
Barcelona	Barcelonès	Sadako	Escola Sadako, SL	6	12	8					26
Barcelona	Barcelonès	Lleó XIII	Docen, SA	3	6	8					17
Barcelona	Barcelonès	Escola Pia Sant Antoni	Escola Pia de Catalunya	9	18	16	6				49
Barcelona	Barcelonès	Sant Medir	Fundació per les Escoles Parroquials	3	6	4					13
Barcelona	Barcelonès	La Salle Gràcia	Hermanos de las Escuelas Cristianas	1		11					12
Barcelona	Barcelonès	Mare de Déu de Núria	Institució Pedagògica Catalana, SL	3	6	4					13
Barcelona	Barcelonès	Amor de Dios	Hermanas Amor de Dios	9	18	12	4				43
Barcelona	Barcelonès	Immaculada Concepció	Hermanas Inmaculada Concepción de Castres	6	12	8					26
Barcelona	Barcelonès	Institut Pedagogia Terapèutica Jeroni de Moragas	Institut de Pedagogia Terapèutica Jeroni de Moragas, SCCL							6	6
Barcelona	Barcelonès	Súnió	Cercle, SA			15					15
Barcelona	Barcelonès	Escola Tècnico-Professional Xavier	Institución Javeriana				4	6	10		20
Barcelona	Barcelonès	Gavina	Obra Social d'Ajuda al Disminuït Psíquic							9	9
Barcelona	Barcelonès	Solc Nou	Fundació Privada Escola Vicenciana					3	4		7
Barcelona	Barcelonès	Esclat	Associació Esclat							4	4
Barcelona	Barcelonès	Taiga	Icària Iniciatives Socials, SAL							6	6
Begues	Baix Llobregat	Sant Lluís de Pla i Amell Bosch	Hijos de la Sagrada Familia	6	12	8					26
Castellar del Vallès	Vallès Occidental	La Immaculada	Dominicas de la Anunciata	3	6						9
Esplugues de Llobregat	Baix Llobregat	Natzaret	Misioneras Sagrada Familia de Nazaret	6	12	8	4				30
Figueres	Alt Empordà	Paula Montal	Hijas de María Religiosas Escolapias	6	12	8					26
Girona	Gironès	Sagrada Família	Institución de Religiosas de San José de Gerona	3	6						9

Municipio	Comarca	Nombre del centro	Titular	Educación infantil	Educación primaria	Educación secundaria obligatoria	Bachillerato	Ciclos formativos de grado medio	Ciclos formativos de grado superior	Educación especial	Total
Hospitalet de Llobregat, L'	Barcelonès	Lope de Vega	Arimosa, SL	3	6	4					13
Hospitalet de Llobregat, L'	Barcelonès	Balaguer	Juan Clemente Balaguer Balaguer	3	6	4					13
Igualada	Anoia	Sant Josep	Hijas de María Religiosas Escolapias	6	12						18
Lleida	Segrià	Episcopal-Mare de Déu de l'Acadèmia	Obispado de Lleida	9	18	12	5	3	6		53
Llinars del Vallès	Vallès Oriental	Ginebró	Escola Ginebró, SCCL	6	12	8					26
Manresa	Bages	L'Ave Maria	Operarias del Divino Maestro Avemarianas	3	6	4					13
Mataró	Maresme	Cor de Maria	Fundació Privada Cor de Maria de Mataró	6	12	8					26
Montgat	Maresme	Mireia	Mireia Centre Estudis, SA	6	12	8					26
Prat de Llobregat, El	Baix Llobregat	Mare de Déu del Carme	Carmelitas Misioneras	6	12	8					26
Reus	Baix Camp	La Salle	Hermanas de las Escuelas Cristianas	9	18	12					39
Rubí	Vallès Occidental	Jaume Balmes I	Col·legi Balmes, SL	3	6	4					13
Sabadell	Vallès Occidental	Serra	Fundació Serra i Prat	3	6	4					13
Sant Andreu de la Barca	Baix Llobregat	Nostra Senyora del Carme	Religiosas Filipenses Misioneras de Enseñanza	3							3
Sant Cugat del Vallès	Vallès Occidental	El Pinar de Nostra Senyora	Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón	6	12	11	4	2	4		39
Sant Cugat del Vallès	Vallès Occidental	Thau	Fundació Privada Institució Cultural del CIC	6	12	8					26
Sant Just Desvern	Baix Llobregat	Mare Sagrament	Adoratrices Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad	3	6	4					13
Sant Vicenç dels Horts	Baix Llobregat	Sant Vicenç	Sant Vicenç Associació Catòlica Pares Família	6	12						18
Tarragona	Tarragonès	Juan XXIII	Arzobispado de Tarragona	8	12	8	4	4	5		41
Tarragona	Tarragonès	Lestonnac-l'Ensenyança	Compañía de María Nuestra Señora	6	12	8					26
Terrassa	Vallès Occidental	Escola Pia de Terrassa	Escola Pia de Catalunya	12	24	20					56
Terrassa	Vallès Occidental	Petit Estel-La Nova	Petit Estel-La Nova, SL	6	12	8					26
Valls	Alt Camp	Mare de Déu del Lledó	Fundació Cultural Privada Mare de Déu del Lledó	3	6						9
Vic	Osona	Pare Coll	Fundació Educativa Privada Dominiques Anunciata Pare Coll	7	12	8					27
Viladecans	Baix Llobregat	Goar	Centre Educatiu Goar, SL	6	12	8	2				28
<b>Total</b>				<b>222</b>	<b>429</b>	<b>285</b>	<b>33</b>	<b>18</b>	<b>29</b>	<b>25</b>	<b>1.041</b>

Fuente: Departamento de Educación.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
sindicatura@sindicatura.cat  
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: julio de 2011

Depósito legal de la versión encuadernada  
de este informe: B-27184-2011